

Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto - Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 8 de mayo de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/7770

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de propuesta de resolución en expediente sancionador número 2579/08.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 27 de Febrero de 2009 a D. /DÑA LUIS SANZ CORTÁZAR, EXPTE. 2579/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sta Cruz de Bezana y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por Decreto de Alcaldía de fecha 11-11-08, se acordó incoar expediente sancionador contra D./DÑA. LUIS SANZ CORTÁZAR, D.N.I. 72084140 al estimar que los hechos denunciados por la Policía Local Agentes núms. 269, el día 09/11/2008, podían ser constitutivos de una falta calificada como leve, según lo establecido en la Ley 5/97, de 6 de Octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social, en materia de drogodependencia.

### HECHOS

Primero- Que el día 09/11/2008, por los Agentes de la Policía Local núm. 269, se denuncia que D./DÑA. LUIS SANZ CORTÁZAR, se encontraba consumiendo alcohol en la vía pública.

Segundo- Que dentro del plazo establecido, con fecha 11-12-08, por D./Dña. LUIS SANZ CORTÁZAR, ha sido presentado escrito de alegaciones, cuyas manifestaciones realizadas no desvirtúan las acusaciones realizadas, ni el fundamento de la imputación, toda vez que los Policías que formularon la denuncia, se reiteran en el contenido de la misma.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero- Que los hechos denunciados y probados, referidos al consumo de alcohol en la vía pública son constitutivos de una infracción tipificada en el Art. 50 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de Octubre, por incumplimiento de lo establecido en el Art. 23.6.g) de referida Ley, calificada como falta leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, conforme lo establecido en el Art. 52.2. del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo- Que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinente; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten

las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero- Que el Ilmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Art. 54.1 de la Ley de Cantabria 5/97, de 6 de Octubre. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 21 de Junio de 2007, en el Sr. Concejal Delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el Instructor que suscribe eleva al Sr. Concejal Delegado la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero- Imponer a D./Dña. LUIS SANZ CORTÁZAR, una sanción de multa de 60,10 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el Art. 23 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de Octubre.

Segundo- Notifíquese la presente propuesta de Resolución al interesado con la indicación de que de conformidad con lo establecido en el Art. 18 y concordantes del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá presentar alegaciones en el plazo de DIEZ DIAS, al término de los cuales se dictará la Resolución definitiva que corresponde, sin perjuicio, en su caso, de realizar las actuaciones complementarias oportunas.

Santander, 11 de mayo de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/7771

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de protección de la convivencia ciudadana número 3044/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 19 de marzo de 2009 a D./DÑA PABLO ENRIG SANTANA SILVA, EXPTE. 3044/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sta Cruz de Bezana y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

### RESOLUCIÓN

Resultando, que los Agentes de la Policía Local, nº 247, denuncian a las 21:00 horas, del día 20/02/2009, a D<sup>a</sup>./D. PABLO ENRIG SANTANA SILVA D.N.I.X283921K por consumir bebidas alcohólicas CERVEZA, GINEBRA CON LIMÓN en la vía pública, CONCEPCION ARENAL, y

### CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art. 50 de la Ley 5/97, de 6 de Octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el Art. 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza Municipal.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de Octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa